

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Hipotecario 54673-4089-001- 2021-00018-00

La secretaria del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$ 3.596.113,00
Inscripción Embargo	<u>49.400,00</u>
TOTAL	3.645.513, <u>00</u>

San Cayetano, 23 de abril del Dos Mil Veinticuatro (2024).


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

Al despacho del señor Juez, hoy 23 de abril del 2024. PROVEA.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICI`PAL DE SAN CAYETANO**

San Cayetano, Veintitrés (23) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo por alimentos 54673-4089-001-2021-00018-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1º del C. G. del proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que el término de traslado del avalúo presentado por la parte demandada feneció, sin que se presentara observación alguna. PROVEA. San Cayetano, 15 de abril del 2024.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, VEINTITRES (23) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

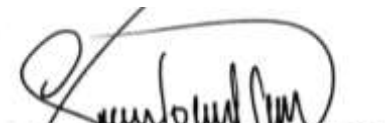
Ejecutivo Hipotecario 54673-4089-001-2023-00009-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el avalúo a tener en cuenta en el evento de ser rematado el inmueble vinculado a la presente ejecución.

Se tiene, que la parte demandante presentó el avalúo catastral, que arrojó un valor de \$ 29.016.000,00, que incrementado con el 50%, sería de \$ 43.524.000,00, del cual se dio traslado a la parte demandada, al tenor de lo normado en el numeral 2º, del artículo 444 del C.G.P, quien dentro del término de ley, allegó un avalúo comercial, que asciende a al suma de \$ 102.320.498,00, y del mismo, de igual manera, se dio traslado al ejecutante tal como lo consagra la norma en cita, sin que hiciera manifestación alguna.

Siendo ello así, considera el despacho, que ante la falta de pronunciamiento de la parte demandante al avalúo comercial presentado por la demandada, se dispone tener como avalúo del inmueble embargado y secuestrado por cuenta de la presente ejecución, el comercial, que corresponde a la suma de CIENTO DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 102.320.498,00).

NOTIFIQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 15 de abril del 2024.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTITRES (23) DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Ejecutivo Singular 54673-4089-001-2023-00057-00

El juzgado se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la demandada con corte a febrero del 2024, teniendo en cuenta que la misma no está conforme a los parámetros ordenados en el auto mandamiento de pago de fecha 25 de agosto del 2023, por cuanto se están cobrando intereses que no fueron solicitados ni ordenados, por cuanto éstos corresponden a los causados con posterioridad a la demanda, y no mes a mes como los están liquidando.

Por lo anterior, requiérase a las partes para que presenten la liquidación conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que la ejecutante allegó escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. PROVEA. San Cayetano, 23 de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTITRES (23) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Proceso: Ejecutivo por alimentos 54673-4089-001-2023-00080 con auto seguir ejecución

Mediante mensaje de texto recibido al correo institucional del juzgado, la demandante señora JORGELYS DEL VALLE GUERRA MENESES, quien actúa en causa propia en representación de su menor hija DSGG, contra DAVID ENRIQUE GARCIA GONZALEZ, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación cobrada y las costas, dentro de la presente ejecución.

La solicitud se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C. G. P, por tal razón se despachará favorablemente, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título ejecutivo con las constancias de rigor, a costa de la demandante, y el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR POR ALIMENTOS, promovido por JORGELYS DEL VALLE GUERRA MENESES, quien actúa en causa propia en representación de su menor hija DSGG, contra DAVID ENRIQUE GARCIA GONZALEZ, por pago total de la obligación aquí cobrada.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas por cuenta de la Presente ejecución, previa verificación sobre la no existencia o solicitud de remanentes. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de conformidad con el artículo 116 del C. G. P., el cual será entregado a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, ARCHIVESE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que se recibió al correo institucional la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS con medidas previas. PROVEA. San Cayetano, junio 15 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTITRES (23) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Ejecutivo por alimentos 54673-4089-001-2024-00020-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y por constar en el documento audiencia de conciliación aportado como base del recaudo ejecutivo una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del demandado, es viable esta ejecución de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 430 y s.s. del C. G. P. artículo 136, 152 del Decreto 2737 de 1989

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **Ordenar** al señor SERGIO ANDRES CUEVAS PARADA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a la señora CARMEN FELISA PARADA URBINA, en representación de su menor hija CLCP, quien actúa en causa propia, las siguientes sumas de dinero:

- a) SIETE MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 7.005.966,00), por el incremento de la cuota de alimentos desde el mes de enero de 2009 hasta el mes de marzo de 2024, más las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que la cuota para el año 2024 es de \$ 281.534, más los intereses legales moratorios, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- **Notificar** el mandamiento de pago al demandado conforme lo establecen los artículos 291, 292 y s.s. del C. G. P., y/o el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, concediéndole un término de diez (10) días para contestar o proponer excepciones.

3.- **Dar** a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo singular, de Mínima cuantía, contenido en el libro III, Sección Segundo Título Único del C. G. P, conforme lo prevé el artículo 152 del Decreto 2737 de 1989.

4 -**Reconocer** a la señora CARMEN FELISA PARADA URBINA, como demandante dentro del presente proceso, quien actúa en causa propia, en representación de su menor hija.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez